



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS**
REPÚBLICA DOMINICANA

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202300023

- A las** : **Entidades de intermediación financiera, intermediarios cambiarios y personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso (fiduciarias) a una EIF o a su controladora.**
- Asunto** : **Aclaración sobre la remisión de información relativa al reporte IF01 – Reporte de Transacciones en Efectivo que Superan Contravalor en Moneda Nacional de USD15,000.00.**

Con el interés de aclarar a las entidades supervisadas sobre el Sistema de Información de Riesgos y la obligatoriedad de remisión del reporte “IF01 – Reporte de Transacciones en Efectivo que Superan Contravalor en Moneda Nacional de USD15,000.00”; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. La Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, en su artículo 56 literal a), sobre Sistema de Información de Riesgos, otorga facultades a la Superintendencia de Bancos para establecer un Sistema de Información de Riesgos en el que obligatoriamente participarán todas las entidades sujetas a regulación, mediante el suministro de la información que sea precisa para garantizar la veracidad y exactitud de los datos referentes a los deudores, con el nivel de desagregación que sea necesario y las clasificaciones de deudores que se estimen necesarias para poder clasificar los créditos de forma homogénea, y que tal sistema de información de riesgos garantizará, en todo caso, el uso limitado de la base de datos por parte de dichas entidades, a los solos efectos de conocer los riesgos de los potenciales clientes.
2. Amparado en lo anterior, la Administración Monetaria y Financiera pone a disposición de las entidades el *Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera*, mediante Circular SB: Núm. 018/22 y Circular BC: No. 14474 del 15 de diciembre de 2022, con la finalidad de establecer un “Sistema de información de riesgos”, que otorga mayor calidad, precisión, consistencia y oportunidad de las informaciones, con el propósito de alinearlas a las necesidades del nuevo modelo de Supervisión Basada en Riesgos.
3. El reporte “IF01 – Reporte de Transacciones en Efectivo que Superan Contravalor en Moneda Nacional de USD15,000.00”, forma parte de los datos requeridos en el Manual de Requerimientos de Información de la Administración Monetaria y Financiera cuyo objetivo es remitir las transacciones en efectivo que se hayan realizado durante el mes a reportar, que superen los USD15,000.00, su equivalencia en pesos dominicanos o en cualquier otra moneda, teniendo en consideración los plazos establecidos en las normativas vigentes y en el Calendario de Requerimientos de Información del año correspondiente.
4. El artículo 98 de la Ley núm. 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo del 1º de junio de 2017, faculta a esta Superintendencia de Bancos a realizar requerimientos de información, por lo que, en tal virtud, el formato del IF01-Reporte de Transacciones en Efectivo

constituye un reporte regulatorio con carácter periódico y obligatorio para todas las entidades supervisadas por esta Superintendencia de Bancos cuyas operaciones implican transacciones de efectivo.

5. El Instructivo sobre Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante Circular SIB: No. 003/18 del 15 de enero de 2018, en su Ordinal IV sobre Requerimientos de Información, establece que *“Para la remisión de las informaciones relativas a la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria y Fiduciarias deben dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos.*
6. El Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) que se remite a la Unidad de Análisis Financiero de conformidad con la Ley núm. 155-17 no debe ser confundido con el formato del IF01 - Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE) que Superan Contravalor en Moneda Nacional de USD15,000, que se remite a este ente supervisor, y a pesar de existir correlación respecto del umbral, se tratan de reportes distintos, cuya naturaleza y objetivos se particularizan en función de las facultades y atribuciones de cada autoridad competente.
7. Conforme todo lo anterior, se insta a las entidades supervisadas a cumplir con la remisión del reporte IF01 en la forma y plazos previstos, considerando que, en caso de incumplimiento o inobservancia de los lineamientos establecidos en la normativa vigente, las entidades serán pasibles de la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera, la Ley núm. 155-17 y demás disposiciones reglamentarias aplicables.
8. La presente Carta Circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do> de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: Núm. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandro Fernández W.
SUPERINTENDENTE

AFW/YRM/EFCT/OLC/JDP/CJRM
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN